

## **ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL**

**DECRETO Nº 5712/08 del día 16-12-2008**

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

No tiene Expediente

**ESTABLECE QUE LA SECRETARIA DE ENERGIA ES COMPETENTE PARA ENTENDER EN LO RELATIVO A AREAS HIDROCARBURIFERAS, DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO DE AREAS, ORGANIZACION DE CONCURSOS PUBLICOS Y LICITACIONES PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPLORACION Y**

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

VISTO: El Artículo 124 de la Constitución Nacional, el Artículo 85 de la Constitución Provincial, la Ley Nacional 17.319, los Artículos 2º y 6º de la Ley Nacional Nº 26.197, la Ley Provincial Nº 7.483, la ley Nacional Nº 24.065 y la Ley Nacional Nº 15.336; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las normas constitucionales citadas corresponde a la Provincia de Salta el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, la que ejerce las facultades que derivan del mismo;

Que respecto a las normas nacionales, la Ley Nº 26.197 (B.O: 5/01/07) sustituyó el artículo 1º de la Ley Nº 17.319 y dispuso que "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren";

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26.197, las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus respectivos territorios y quedaron transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados o aprobados por el Estado Nacional;

Que asimismo, el artículo 6º de la Ley Nº 26.197, dispone que a partir de la promulgación de la misma las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: (I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional; (II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información y pago de cánones y regalías; (III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales y (IV) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley Nº 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos);

Que las Leyes Nacionales Nº 15.336 y 24.065 reglamentan la actividad eléctrica en el país en cuanto a generación, transporte y distribución de energía eléctrica en virtud de lo cual la Provincia efectuará el planeamiento de la infraestructura de servicio eléctrico tendiente a garantizar la provisión y la capacidad de reserva del suministro para todas las actividades económicas de la provincia, como así también para el servicio domiciliario;

Que es necesario realizar una diversificación de la matriz energética de la provincia, tanto de provisión como de consumo, vinculadas a energías alternativas limpias y bioenergías en general;

Que por la Ley Provincial Nº 7.483 se creó el Ministerio de Desarrollo Económico con competencia para "asistir al Gobernador de la Provincia, en todo lo concerniente a las políticas referidas a las actividades agropecuarias y de recursos naturales, renovables o no, industriales, comerciales, energéticas, mineras...".

Que por otra parte, conforme lo dispone dicha Ley, corresponde al Ministerio de Finanzas y Obras Públicas asistir al Gobernador, en todo lo concerniente a la política fiscal, parafiscal y de administración de los bienes de la Provincia y en todo lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas para el crecimiento, el progreso y el desarrollo sustentable;

Que por Decreto Nº 16/07 Bis (B.O. 13/12/2007) se aprobaron las estructuras de cada uno de los ministerios creados por Ley Nº 7.483, hasta el nivel de Subsecretaría de Estado, siendo la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que por Decreto Nº 660/08 (B.O. 21/02/2008), se aprueba la estructura del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas de donde surge que la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos, es dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos de dicho Ministerio;

Que es necesario fijar las competencias tanto de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico como de la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos, dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, a los fines de la más eficiente administración y defensa de los Recursos provinciales, sin que ésta asignación específica de competencia afecte las ya otorgadas a la empresa REMSa S.A.;

Que el artículo 35 de la Ley Nº 7.483 autoriza al Gobernador a efectuar todas las reestructuraciones orgánicas y presupuestarias que fueren menester;

Que el señor Gobernador de la Provincia de Salta se encuentra facultado para dictar el presente instrumento en virtud de las normas constitucionales y legales citadas precedentemente y a lo que dispone los artículos 140º, 144º, 147º de la Constitución de la Provincia de Salta y Ley 7.483;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

**D E C R E T A:**

Artículo 1º - Establécese que la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, es competente para entender en lo relativo a la administración, reversión y cesión de áreas hidrocarburíferas, deslinde, mensura y amojonamiento de áreas, organización de concursos públicos y/o licitaciones para el otorgamiento de permisos de exploración y concesiones de explotación en áreas hidrocarburíferas ubicadas en el territorio de la Provincia, ejercer el control técnico – operativo de la actividad energética, analizar y evaluar los planes de inversión y controlar las inversiones pendientes, promover y supervisar la explotación racional de los recursos energéticos, su planificación estratégica y la preservación del medio ambiente en todas las etapas de la industria petrolera, eléctrica y de gas, como así también las relativas a la organización, coordinación y administración de los Registros de Productores de Petróleo, Gas y de Industrialización y de Empresas de Servicios Hidrocarburíferos creados por el Decreto Nº 3.560/95 y sus modificatorios.

Art. 2º - Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Energía tendrá entre otras, las siguientes facultades:

1. Estudiar, analizar y prever el comportamiento del mercado energético provincial, nacional e internacional, elaborando el planeamiento estratégico de crecimiento en materia de energía eléctrica e hidrocarburos, promoviendo políticas acordes a las necesidades, con eficiencia en la asignación de los recursos;
2. Estudiar, analizar y prever el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos, promoviendo políticas de competencia y eficiencia en la asignación de los recursos;
3. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la política nacional y regional en materia de energía, supervisando cumplimientos y proponiendo el marco regulatorio adecuado.
4. Promover las inversiones necesarias en materia de energía con el claro objetivo del desarrollo sustentable, el crecimiento y la previsibilidad necesaria para desarrollo de la economía;
5. Conducir las acciones tendientes a aplicar en la política sectorial orientando el proceso al interés general respetando la explotación racional de los recursos, preservando el medio ambiente;
6. Proponer, licitar y controlar la ejecución de la política energética tanto eléctrica como de hidrocarburos, en lo concerniente a la promoción y regulación en las distintas etapas de generación, exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes, tanto provinciales como nacionales e internacionales.
7. Ejercer el control técnico operativo de la actividad hidrocarburífera y realizar el control de inversiones pendientes, empleando los métodos que considere conveniente en virtud de la innovación tecnológica, afectando y capacitando los recursos necesarios para tal fin;
8. Efectuar el control respecto de los entes u organismos de control de los servicios públicos o concesionados, cuando éstos posean una vinculación funcional con la Secretaría;
9. Supervisar el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes y asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones;
10. Entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización, dentro del marco de la Ley Nº 6.838;
11. Controlar y verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes provinciales y nacionales por parte de los permisionarios y/o concesionarios de las áreas adjudicadas en los diferentes concursos;
12. Hacer cumplir las normas referidas al Medio Ambiente y desarrollo Sustentable, como autoridad competente en materia de energía de la Ley Provincial Nº 7.070 y sus reglamentaciones y demás normas nacionales relativas a su competencia;
13. Dictar normas reglamentarias para el ejercicio de su competencia en materia de hidrocarburos y energía;
14. Entender en la aplicación del Decreto Provincial Nº 3.560/95 y sus modificatorios en su área de competencia, y dictar normas reglamentarias relativas a los Registros de Productores de Petróleo, Gas y de Industrialización y de Empresas de Servicios Hidrocarburíferos y de otras empresas relacionadas a la actividad Hidrocarburífera;

15. Exigir la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración pública nacional, provincial y/o municipal.

Art. 3º - La Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos dependiente del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas es competente para: ejercer todas las funciones referentes a recaudación, fiscalización, determinación y control de canon y regalías de recursos energéticos de la Provincia y de los derechos del superficiario cuando se trate de territorio de propiedad del Estado Provincial.

Art. 4º - Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos tiene ente otras, las siguientes facultades:

1. Dictar normas de procedimiento referidas a la determinación, fiscalización, percepción y control de canon, regalías y derechos del superficiario;
2. Exigir la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración pública nacional, provincial y/o municipal;
3. Exigir a los permisionarios y/o concesionarios responsables, la exhibición de los libros, instrumentos, documentación y cualquier otro tipo de comprobantes inherentes a los actos u operaciones que puedan constituir, constituyan o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas;
4. Realizar inspecciones en todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades relacionadas con recursos energéticos, con facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente responsable;
5. Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección a los permisionarios, concesionarios o responsables, o requerirles informes o comunicaciones escritas o verbales;
6. Implantar un sistema de identificación de responsables del pago de canon, regalías y derechos de superficiario cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a su cargo;
7. Percibir los montos correspondientes a regalías, canon y derechos del superficiario de los territorios de dominio provincial;
8. Exigir la ejecución forzada de las obligaciones previstas en la Ley 17.319, modificatorias, complementarias y reglamentarias, en materia de su competencia;
9. Toda otra facultad que le sea asignada por el señor Secretario de Ingresos Públicos que tengan relación con las materias de su competencia.

Art. 5º - Establecer que tanto la Secretaría de Energía como la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos ejercerán las funciones de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 17.319 y Nº 26.197 en las materias de sus competencias.

Art. 6º - Dispónese la vigencia de las normas reglamentarias y de procedimientos dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación y por la Secretaría de Recursos Energéticos de la Provincia que hagan al ejercicio de la competencia de la Secretaría de Energía de la Provincia y/o de la Dirección General de Recursos Tributarios Energéticos, hasta que las mismas sean sustituidas por normas dictadas por dichos organismos o por el Poder Ejecutivo de la Provincia en

ejercicio de su jurisdicción.

Art. 7º - El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Desarrollo Económico, Ministro de Finanzas y Obras Públicas y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

URTUBEY – Loutaif – Parodi – Samson